SAC-00857-2019
San José, 4 de Octubre del 2019

Señores
Luis Fernando Campos/INS, Carmen Lidia González/INS

Referencia: ACUERDO 9549-VII DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Licitación Pública N° 2019LN-000003-0001000001 (119003E) "Contratación de servicios de implementación de NIFF FULL en el Grupo INS"

Estimados Máster Administración Negocios y Señora:

Para su conocimiento y acciones correspondientes, le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N° 9549, artículo VII del 30 de setiembre del 2019, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia:

La señora vicepresidente, **MBA. Annie Marcela Sancho Vargas**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio del Departamento de Proveeduría, PROV-04513-2019 del 30 de setiembre del 2019, que contiene la solicitud de adjudicación de la Licitación Pública N° 2019LN-00003-0001000001 (119003E) “Contratación de servicios de implementación de *NIFF FULL* en el Grupo INS”.

Una vez discutido y analizado este tema, la Junta Directiva

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante oficio CT-01199-2019 del 04 de junio de 2019, el

Departamento de Contabilidad solicitó la gestión para la contratación de marras , incorporando la debida finalidad pública y justificación de la necesidad ;

Segundo: Que han sido analizadas las ofertas desde el punto de vista formal y técnico y se ha hecho un análisis de razonabilidad de precios, todo de conformidad con las normas de la contratación administrativa ;

Tercero: Que la Administración recomienda adjudicar el presente contrato, con fundamento en lo expuesto en el oficio PROV-04513-2019 del 30 de setiembre del 2019, y con sustento en los establecido en los artículos N°27, N°87 y N°95 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo cual se cuenta con suficiente presupuesto en la partida correspondiente ;

Cuarto: Que acorde con lo que establece el artículo N°38, Capítulo II, Título III del Manual de Reglamentos Administrativos, le corresponde adjudicar la presente contratación a esta Junta Directiva ,

ACUERDA:

1. Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública 2019LN-000003-0001000001 : *“Contratación de servicios de implementación de NIIF FULL en el Grupo INS”* , en concordancia con las facultades conferidas por el artículo N°38, Capítulo II, Título III del Manual de Reglamentos Administrativos, Contratos Administrativos del INS (RICA), y con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico, dictaminadas por el Departamento de Proveeduría en el oficio PROV-04513-2019 del 30 de setiembre del 2019 y el Proyecto Implementación NIIF (adscrito a la Subgerencia Financiera), según el siguiente detalle :

   I. DISMINUCIÓN:

   Adjudicar parcialmente la presente contratación (de acuerdo con el artículo N°27

del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa) y las condiciones y declaraciones señaladas en el cartel electrónico, debido a que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del INS y los fondos que administra ya cuenta con el servicio de implementación de NIIF.

II. ADJUDICACIÓN:

A. Adjudicar en forma parcial la presente licitación de la manera que se detalla:

Subsidiaria	Precio ofertado sin IVA	Precio ofertado con IVA
Instituto Nacional de Seguros	$824 109,00	$931 243,17
INS Red de Servicios de Salud, S.A.	$101 683,00	$114 901,79
INS Puesto de Bolsa S.A.	$190 182,00	$214 905,66
INS Servicios S.A.	$90 385,00	$102 135,05
Fondo de pensiones y jubilaciones del Cuerpo de Bomberos	$85 112,00	$96 176,56
Total	**$1 291 471,00**	**$1 459 362,23**

- **Plazo de entrega**: 5 meses
- **Forma de pago:** Según cartel

B. Condiciones formales para el Adjudicatario:

1. De conformidad con lo que preceptúa el artículo 22 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de ser aplicable, el adjudicatario garantiza al Instituto el efectivo goce del bien o derecho que le transmita, así como el resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados, en caso de que alguna deuda tributaria suya le afecte.

2. **Garantía de Cumplimiento:** 5% del monto adjudicado (impuestos incluidos) para un período anual.

3. **Forma de pago:** El Instituto Nacional de Seguros realiza la cancelación de bienes y servicios a través del sistema S.I.N.P.E; por ello el Oferente deberá indicar en su oferta el número de cuenta cliente (IBAN 22 caracteres) y el nombre del banco en el que desea sean depositados los pagos por medio de transferencia electrónica, con la sola indicación de esa información se tomará por cierta y válida y el Oferente asumirá la responsabilidad si la información proporcionada resulta incorrecta. En la tramitación del pago regirá lo dispuesto en la Ley N°8204.

   Ofertas en moneda extranjera, se cancelarán en colones al tipo de cambio de referencia para la venta del colón con respecto al dólar calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente en la fecha efectiva del pago.

Para efectos de pago únicamente se tramitará las facturas cuyo desglose y monto coincidan con la adjudicación.

Para aquellos servicios afectos a lo regulado en las resoluciones N° DGT-R-48-2016 “Comprobantes Electrónicos” del 07 de octubre del 2016, N° DGT-R-51-2016 “Resolución de Obligatoriedad para el uso de los Comprobantes Electrónicos” del 10 de octubre del 2016 y las modificaciones contenidas en resoluciones DGT-R-25-2017 del 19 de abril del 2017 y DGT-R-13-2017 del 07 de octubre del 2017, únicamente se gestionarán facturas electrónicas, caso contrario se procederá con la devolución de la factura, sin que resulte imputable al Instituto el atraso en el trámite de pago que se genere, producto del incumplimiento de dicha normativa.

4. **Multas:** Por cada día natural de atraso en la entrega de los Informes de avance de cada sección que se citan en el Capítulo I. sección II. Requerimientos, así como del informe final (todos a satisfacción de las empresas del Grupo INS); o bien por una segunda devolución de los entregables por el no cumplimiento de los estándares de calidad del Grupo INS, se cobrará un 5% sobre el importe de la factura presentada hasta un máximo del 25% del monto adjudicado, para que el Grupo INS no se exponga a multas o sanciones significativas del 5% del Patrimonio tal como lo establece Ley N°8653 del 01 de julio del 2008 del Mercado de Seguros ante el incumplimiento de una de las obligaciones que se establecen en el artículo 25 de la misma.

5. **NOTA IMPORTANTE:** De conformidad con lo expuesto en la reforma al artículo N°74 de la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°131 del 12 de julio 2019, de acreditarse la condición de morosidad en el pago de las cuotas obrero patronales por parte del adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual, los pagos que se encuentren pendientes, serán retenidos directamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que de existir algún remanente a favor del adjudicatario posterior al traslado dicho, se procederá con el giro del remanente a favor del adjudicatario.

   En virtud de lo anterior deberá el adjudicatario mantener al día sus obligaciones con la CCSS al día a fin de evitar no solo el traslado de los pagos; sino además la eventual resolución contractual"

6. **Especies Fiscales:** De conformidad con lo que establece el artículo 272 del Código Fiscal, se requerirá el aporte de las especies fiscales que correspondan, a fin de brindar la formalización contractual y/o pedido u orden de compra respectiva, según corresponda.

7. **Coordinación del Servicio:** El Adjudicatario deberá coordinar con el

funcionario Josué Abarca Arce al teléfono 2287-6000 o con el funcionario que sea comunicado en su oportunidad.

Los demás términos, condiciones y características técnicas según cartel, ofertas recibidas el 08 de agosto de 2019.

III. OFERTAS DESESTIMADAS.

1. Desestimar las ofertas que se detallan, por incumplir con requerimientos técnicos del cartel:

a. FICOA CONSULTORES S.A. Cédula Jurídica 3-101-764542

i. El oferente no cumple con la experiencia requerida relacionada con el importe de los activos y/o primas para las empresas en las que ha realizado trabajos similares a los indicados en el cartel.

ii. Al elaborar el plan de trabajo presentan omisión de aspectos que fundamenten el proceso, ya que utilizaron una versión del anexo de especificaciones anterior al cargado como versión final. Esto ocasiona, que para la entrega de cada informe solicitado en las secciones uno, dos, tres y cuatro, no cumplan según las necesidades del Grupo INS.

iii. La oferta presentada para el proceso de licitación muestra dos nombres en la firma, Baker Tilly y FICOA Consultores S.A., la experiencia que se solicita de la firma en el mercado, es no menor a los cinco años de establecida, y los documentos aportados de inicio de operaciones de FICOA corresponden al año 2018, no cumpliendo con lo requerido por el Grupo INS. Además, FICOA tiene la sublicencia para utilizar el nombre de Baker Tilly, pero la firma principal socia es FICOA.

iv. En el equipo de trabajo para el proceso de implementación, tras revisar la información aportada por el oferente, se mantienen las siguientes inconsistencias, la experiencia no se ajusta a las actividades del Grupo INS ni relacionadas, la información del Anexo No.6 no cumple con lo requerido. Para el Director de Implementación de Actuarial presentan una declaración jurada indicando que lo mostrado en el Anexo No.7 es válido, sin embargo, no se ajusta a lo requerido y presenta una colegiatura del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, cuando lo que se requiere es en alguna rama de ciencias económicas. Los asistentes del Director de Actuarial no tienen carrera de Actuariado.

v. En relación con el asistente de director no adjuntan la declaración jurada que acredite que posee conocimiento y experiencia en Legitimación de Capitales.

vi. En el Anexo No.4 se solicita un documento por entidad del Grupo INS y presentan uno para todos. Además, solamente se adjunta 1 de 2 páginas, es decir, está incompleto.

vii. Al presentar la experiencia en proyectos similares, adjuntan certificación de trabajos realizados en ASSA de Nicaragua, efectuados bajo el nombre de Baker Tilly Nicaragua, no aparece la firma FICOA Consultores S.A., además para lo correspondiente a trabajos similares en Puesto de Bolsa y Fondos Administrados no adjuntan documentos.

viii. No se realiza un desglose de precio por cada entregable.

ix. Adjuntan a la oferta como manual de calidad y procesos en la implementación de normas, un documento con el nombre de Funciones Generales y Responsabilidades de los socios en la firma, no se ajusta a lo que requiere el proceso de licitación.

De acuerdo con el análisis realizado y a la subsanación de requisitos en secuencias de información 198919 del 28 de agosto de 2019 y 202242 del 09 de setiembre del 2019, la oferta se desestima debido a los incumplimientos detectados en la presentación de los datos.

b. BDO AUDITORES S.A., Cédula Jurídica 3-101-152467

i. El oferente no cumple con la experiencia requerida relacionada con el importe de los activos y/o primas para las empresas en las que ha realizado trabajos similares a los indicados en el pliego del cartel.

ii. La oferta presentada para el proceso de licitación corresponde a un consorcio entre las firmas BDO Argentina y BDO Costa Rica, al inicio, se adjuntó un acuerdo pormenorizado de lo que ambas firmas se comprometían, sin embargo, se requería la firma del Contrato, requisito que se solicitó subsanar en secuencia de información 198920 del 28 de agosto de 2019, a lo cual la empresa al enviarlo nuevamente modificó integralmente el Acuerdo Consorcial, principalmente en los miembros del consorcio.

iii. En el equipo de trabajo para el proceso de implementación, tras revisar la información aportada por el oferente se tienen las siguientes inconsistencias: la experiencia en empresas que no se ajustan a las

actividades del Grupo INS, la información del Anexo No.6 no cumple con lo requerido. En la información de la experiencia, se considera periodos mayores de 12 meses para el mismo año natural, lo que ocasiona que no se cumpla con la experiencia en tiempo efectivo, las actividades realizadas no cumplen con lo requerido.

iv. Realizan sustitución de un miembro del equipo posterior a la presentación de la oferta, específicamente al momento de presentar las subsanaciones.

v. Para el Director de Implementación de Actuarial aporta validación de bachillerato otorgado por la Universidad de Costa Rica, siendo requisito el nivel de Licenciatura.

vi. La experiencia consignada por el oferente no considera compañías de seguros, lo que representa un requisito indispensable.

vii. La información brindada respecto al Manual de Calidad y Procedimientos de Implementación de NIIF no se ajusta a lo requerido.

viii. El precio presenta variación entre la propuesta original (¢911.232.000,00) y la subsanación (¢892.924.174,00), adicionalmente, no se considera el IVA para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Bomberos. Además, no queda claro si en el precio se debe adicionar el servicio de actuariado.

ix. El compromiso de capacitación no considera un formato de Declaración Jurada.

Producto del proceso de subsanación remitido mediante secuencias de información 198920 del 28 de agosto de 2019 y 202243 del 09 de setiembre de 2019, tal como se indicó en los puntos anteriores, se considera que la información remitida representa cambios transcendentales al modificarse el precio, el acuerdo consorcial y sustituir un miembro del equipo, situaciones que desestiman la oferta e invalidan su continuidad en el proceso.

c. DELOITTE & TOUCHE S.A., Cédula Jurídica 3-101-020162

Para el Director de Calidad de Implementación, la experiencia válida es inferior al requerido.

En el proceso de evaluación de ofertas, mediante secuencia de información 198923 del 28 de agosto de 2019 se solicitó la subsanación de varios requisitos técnicos, sin embargo a pesar de que el factor de la experiencia en procesos de implementación de NIIF es amplio, se tomó tal y como se solicita en el pliego de condiciones, como válida la experiencia obtenida en el proceso de las empresas relacionadas al grupo del Banco Nacional de Costa Rica (en tiempo natural), ya que es la única que se considera afín al

Grupo INS. En virtud de que la experiencia es un elemento relevante y el incumplimiento de esta corresponde a la persona que fungiría como Director de Calidad, se imposibilita la continuación de la empresa en el proceso de evaluación, razón por la cual se desestima la oferta.

2. Se delega en la jefatura o subjefatura del Departamento de Proveeduría la aprobación de la secuencia de adjudicación en el sistema SICOP.

Acuerdo firme

Atentamente,
Secretaría de Actas Corporativa
Secretario de Actas Corporativo
Alex Díaz/INS

Enviado: 04/10/2019 15:33:28

cc: Elian Villegas/INS, Luis Fernando Monge-SubGerente/INS, Eduardo Zumbado/INS, Yanory Vega/INS, Lilliana Orozco/INS, Nelson Conejo/INS, Gustavo Retana Auditor General INS/INS, Josué Abarca/CT/INS, Rolvin Arturo Marín/INS, Karen Alvarado/INS